



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 3/94.

CASO DEL SEÑOR EDGAR SALOMON MARTINEZ
INFANTE.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 02 de Marzo de 1994.

C. DR. SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II, III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de enero de 1993; y 110, 11 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/167/OAX/993 iniciado con motivo de la queja interpuesta por el señor EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE y, vistos los siguientes:

SECRETARIA PARTICULAR
RECIBIDO
C. M. Jiménez
E. Sánchez Carreño

EXH. 100 - 3. 02 10 94

Comisión Estatal de Derechos
Humanos de Oaxaca



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

I.- HECHOS.

1.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el nueve de septiembre de 1993, el señor EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE presentó queja por presunta violación a sus derechos humanos, consistente en la detención sin orden de aprehensión de que fue objeto por parte de agentes de la Policía Judicial del Estado, hechos que tuvieron lugar el día diecisiete de abril de 1993 en esta Ciudad de Oaxaca; así como la alteración en la fecha de diligencias practicadas en la Averiguación Previa número 356(C.R.)/993 iniciada en su contra como presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de ENRIQUE HERNANDEZ VASCONCELOS. Esta alteración fue realizada concretamente en las siguientes fojas: 17, 19, 20, 22, 23, 30 y 30 vuelta, y alteración de la hora en la foja 56.

2.- Expresa el quejoso que fue detenido sin orden de aprehensión por elementos de la policía judicial del Estado, el día diecisiete de abril de 1993 aproximadamente a las 13:30 horas en el local en donde se ubica su negocio, en la esquina que forman las calles de Humboldt y Reforma



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de esta Ciudad y fue trasladado a los separos de la policía judicial del Estado, en donde se le tuvo preso desde ese momento hasta el día domingo dieciocho de abril a las 23:00 horas aproximadamente, en que fue trasladado a la Penitenciaría del Estado. Asimismo agrega que en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en las diligencias que se practicaron en la Averiguación Previa número 356(C.R.)/993 se desvirtuaron los hechos relacionados con su detención; se hizo aparecer que se le había citado y que había comparecido voluntariamente; y después de una supuesta declaración se le había dejado ir a su casa y al día siguiente, es decir, el día dieciocho de abril de 1993, supuestamente se ejecutó la orden de aprehensión en su contra, generada por la consignación de la Averiguación Previa citada, hechos que en realidad no ocurrieron así ya que desde su detención a las 13:00 horas del día diecisiete de abril estuvo preso en los separos de la Policía Judicial del Estado, hasta las 23:00 horas aproximadamente del día domingo dieciocho de abril de 1993 en que fue trasladado a la Penitenciaría del Estado.

3.- Con motivo de tal queja, se abrió el expediente número



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

CEDH/167/OAX/993 y, en el proceso de su integración, se solicitó información diversa por medio de los siguientes oficios:

a) Oficio número VG/929/93 de fecha veintidos de septiembre de 1993, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual se le solicitó un informe respecto a la queja planteada, recibándose respuesta mediante oficio número 15179 fechado el doce de octubre de 1993, con un anexo consistente en copias certificadas de la Averiguación Previa número 356(C.R.)/993.

b) Oficio número VG/1485/93 de fecha quince de noviembre de 1993, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitándole informes para acordar lo procedente respecto a una ampliación de queja del señor Martínez Infante, recibándose respuesta mediante oficio número PTSJ/3001/993 de fecha veintitres de noviembre de 1993, con un anexo consistente en copias fotostáticas debidamente certificadas de constancias procesales del expediente 99/993 tramitado en el Juzgado Cuarto de lo Penal de esta Ciudad de Oaxaca.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

4.- De la diversa documentación proporcionada por el quejoso y por las autoridades antes mencionadas se desprende:

a) Que el día diecisiete de abril de 1993 aproximadamente a las 13:30 horas, el ahora quejoso, EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE fue detenido en el local donde se ubica su negocio en la esquina que forman las calles de Humboldt y Reforma de esta Ciudad, por elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes lo trasladaron a los separos de la referida corporación policiaca. Por tal motivo, el hermano del quejoso, de nombre Héctor Martínez Infante promovió una demanda de Amparo que se tramitó en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y al que correspondió el número 450/993 y en atención a dicha demanda de garantías, el actuario de dicho Juzgado se trasladó hasta los separos de la Dirección de la Policía Judicial del Estado y dió fe que a las 21:15 horas del día diecisiete de abril de 1993, el señor Edgar Salomón Martínez Infante se encontraba en los referidos separos.

b) Que según certificación del personal actuante en la Averiguación Previa número 356(C.R.)/993, efectuada a



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

las 15:00 horas del día diecisiete de abril de 1993, al no comparecer el ahora quejoso a la Procuraduría General de Justicia del Estado, no obstante el citatorio que le fue enviado, el Director General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la referida Procuraduría, acordó girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado para que hiciera comparecer a Edgar Martínez Infante, petición que en efecto realizó en la misma fecha mediante oficio sin número.

c) En cumplimiento al referido oficio, el mismo día diecisiete de abril de 1993, el Director de la Policía Judicial del Estado, mediante oficio número 4254 presentó al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones al ahora quejoso, y le anexó oficio suscrito por el C. Darío Rufz Zárate, Agente de la Policía Judicial del Estado placa número 368, quien a su vez presentó al multicitado quejoso ante el Director de la Policía Judicial del Estado.

d) Que el día diecisiete de abril de 1993, tomando en consideración que el ahora quejoso se encontraba presente en las Oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el C. Agente del Ministerio Público de la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la referida dependencia, previo acuerdo respectivo, giró oficio sin número al Director de Servicios Periciales de la propia Procuraduría solicitándole que peritos de la citada Dirección practicaran la prueba de Rodizonato de Sodio en ambas manos del C. Edgar Martínez Infante.

e) Que en la misma fecha se efectuó la diligencia de nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo a los peritos que practicaron la prueba referida y en el mismo acto se efectuó, por parte de los peritos, la ratificación de su dictamen.

f) Que en la misma fecha, diecisiete de abril de 1993, el ahora quejoso rindió su declaración respecto a los hechos ocurridos el quince de abril de ese año aproximadamente a las 19:30 horas en la esquina que forman las calles de Violetas y Palmeras en la Colonia Reforma de esta Ciudad, y en el que resultó muerto la persona que en vida se llamó Enrique Hernández Vasconcelos. Al final de la citada declaración el personal actuante certificó que el declarante se negó a firmar su referida declaración por convenir a sus intereses y por instrucciones de su abogado.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

g) Que el día dieciocho de abril de 1993 se resolvió la indagatoria de referencia consignándose al Juez de lo Penal en turno y ejercitándose acción penal en contra de Edgar Martínez Infante, como presunto responsable del ilícito mencionado. Asimismo, se solicitó al órgano jurisdiccional librara la correspondiente orden de aprehensión.

h) Que el día dieciocho de abril de 1993 el Juez Cuarto de lo Penal de esta Ciudad, libró orden de aprehensión en contra del ahora quejoso como presunto responsable del ilícito citado.

i) Que el diecinueve de abril de 1993 el ahora quejoso rindió su declaración preparatoria en la que no ratificó su declaración que aparece rindió ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas, ya que según argumentó no hizo declaración alguna ante dicha autoridad, además declaró que desde que fue detenido a las 13:30 horas del sábado diecisiete de abril por cuatro agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes no presentaron orden de aprehensión alguna, permaneció en los separos de la citada corporación incomunicado y de ahí fue trasladado a la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Penitenciaría Central del Estado el domingo dieciocho de abril a las 23:00 horas aproximadamente.

j) Que el veintiuno de abril el Juez Cuarto de lo Penal, al resolver la situación jurídica del ahora quejoso, le dictó auto de formal prisión como presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Enrique Hernandez Vasconcelos.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- El escrito inicial de queja formulado por el señor EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE, interno en la Penitenciaría del Estado, recibido en esta Comisión el día nueve de septiembre de 1993, por medio del cual denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

2.- El informe rendido por el Procurador General de Justicia



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del Estado mediante oficio número 15179 fechado el doce de octubre de 1993.

3.- Las copias certificadas de la Averiguación Previa número 356(C.R.)/993, de cuyas actuaciones se destacan:

a) Citatorio fechado el diecisiete de abril de 1993 dirigido a Edgar Martínez Infante y suscrito por el C.Nazario Alberto Pérez Luna, Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

b) El acuerdo suscrito por el Licenciado Antonio Enriquez Ortiz, Director General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fechado el diecisiete de abril de 1993 que textualmente dice ..."Visto el estado que guarda la presente indagatoria y atendiendo a que no ha comparecido el C.Edgar Martínez Infante en relación con la cita que le resulta dentro de la presente indagatoria, y a efecto del mejor esclarecimiento de los hechos dentro de la misma, se
- - - ACUERDA - - - UNICO.- Gírese el correspondiente



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

oficio de orden de presentación al Director de la Policía Judicial del Estado para que ordene a elementos a su mando hagan comparecer a la brevedad posible ante esta autoridad y sin restricción de su libertad al C.EDGAR MARTINEZ INFANTE...".

c) El oficio sin número fechado el diecisiete de abril de 1993, suscrito por el Licenciado Antonio Enriquez Ortiz, Director General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado por el que solicita que elementos de la Policía Judicial presenten a la brevedad posible ante esa representación al C.EDGAR MARTINEZ INFANTE.

d) Oficio número 4254 fechado el diecisiete de abril de 1993 suscrito por el Licenciado Jorge Solano Mora, Director de la Policía Judicial del Estado, dirigido al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la citada Procuraduría, con el que presenta ante el referido funcionario al C.EDGAR MARTINEZ INFANTE y le remite el original del informe rendido por el C.Darío Ruíz Zárate, Agente de la Policía Judicial del Estado placa número 368, quien realizó la presentación del ahora quejoso.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

e) Informe fechado el diecisiete de abril de 1993, suscrito por el C. Darío Ruíz Zárate, Agente de la Policía Judicial del Estado, placa número 368, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, por el que presenta ante este funcionario al C. Edgar Martínez Infante.

f) Acuerdo fechado el diecisiete de abril de 1993, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría, relacionado con el oficio número 4254 suscrito por el Director de la Policía Judicial y el informe del C. Darío Ruíz Zárate, Agente de la Policía Judicial, que textualmente dice: "...El personal actuante - - - ACUERDA - - - PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y agréguese a la presente indagatoria, para que surta sus efectos legales correspondientes. SEGUNDO.- Tómesele su declaración al C. EDGAR MARTINEZ INFANTE, quien se encuentra presente en este momento en relación a los hechos que se investigan, dése fe de su integridad física...".

g) El oficio sin número fechado el diecisiete de abril de 1993 dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado por los Agentes de la Policía Judicial Darío Ruíz



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Zárate placa número 368 y Horacio Alavez Hernández placa número 370 con el Visto Bueno del Comandante del Grupo de Homicidios, Gumersindo Talledos Robledo, que contiene un avance de la investigación en la multicitada Averiguación Previa, en el que los citados policía informan "...que el día diecisiete de los corrientes comparece en las instalaciones de esta General de Justicia la persona que dijo llamarse EDGAR MARTINEZ INFANTE, con domicilio particular en la calle Ignacio Mariscal número 78 de la Unidad Habitacional del ISSSTE, Centro, Oax., quien al ser entrevistado en relación al delito de HOMICIDIO, cometido en agravio del hoy finado ENRIQUE HERNANDEZ VASCONCELOS, al respecto nos dijo: ...Que efectivamente el día jueves quince de los corrientes y siendo aproximadamente las 15:00 horas, el emitente en compañía de sus amigos de nombres JAVIER FLORES Y ALEJANDRO CESAR SALDIVAR, se constituyeron en la esquina de las calles de Violetas y Palmeras de la Colonia Reforma, Centro, Oax., lugar en donde dejaron estacionados sus vehículos consistentes en una camioneta marca Chevrolet de color blanca modelo reciente y sin placas de circulación en donde viajaban sus amigos JAVIER FLORES (doctor) y el Ingeniero ALEJANDRO CESAR SALDIVAR; y el automóvil marca cavalier de color azul metálico de modelo reciente y sin placas de circulación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

en donde viajaba el emitente y que es de su propiedad, y una vez que estacionaron sus vehículos penetraron al interior del restaurant Bar denominado RINCON ZAPOTECO llevando el emitente en la mano un teléfono celular, por lo que una vez instalados en el interior del mencionado negocio inmediatamente solicitaron el servicio de bebidas embriagantes y alimentos y en seguida comenzaron a ingerir bebidas embriagantes (mezcal y cerveza), y de esa manera transcurrieron varias horas y cuando ya se encontraban en estado de ebriedad y por razones que hasta el momento no recuerda abandonó el local JAVIER FLORES y minutos después siendo como a las 20:00 horas se retiró el emitente en compañía de su amigo ALEJANDRO CESAR SALDIVAR, trasladándose ambos hasta el lugar donde previamente habían dejado estacionados sus vehículos, pero que no recuerda con exactitud los hechos desarrollados en el lugar de referencia debido al estado de embriaguez en que se encontraba, y ahora tiene conocimiento que en el multicitado lugar fue lesionado con arma de fuego la persona que en vida respondiera al nombre de ENRIQUE HERNANDEZ VASCONCELOS, pero lo que sí recuerda con exactitud es que el día jueves quince de los corrientes el de la voz transportaba en su vehículo una pistola del calibre 380 la cual es de su propiedad, pero no recuerda si al momento de introducirse



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

al restaurant llevaba consigo dicha pistola o la había dejado en el interior de su vehículo y que a partir de la fecha de referencia se le extravió dicha arma por lo tanto no recuerda si en su estado de embriaguez disparó en contra del hoy finado ENRIQUE HERNANDEZ VASCONCELOS, siendo todo lo que nos manifestó al respecto...".

h) La ratificación del referido oficio por los elementos de la Policía Judicial mencionados, efectuada el mismo día diecisiete de abril de 1993 ante el Licenciado Nazario Alberto Pérez Luna, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

i) La declaración de EDGAR MARTINEZ INFANTE, vertida ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de Averiguaciones Previas y Consignaciones el día diecisiete de abril de 1993, la cual según certificación del personal actuante, no fue firmada por no convenir a sus intereses y por instrucciones de su abogado.

j) Acuerdo fechado el diecisiete de abril, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

General de Justicia del Estado, que textualmente dice:
"... Visto el estado que guarda la presente Averiguación
Previa y desprendiéndose del estudio de las actuaciones
y tomando en cuenta que se encuentra presente en estas
oficinas el C.EDGAR MARTINEZ INFANTE, y con la finalidad
de esclarecer los hechos que nos ocupan en la misma indagator
ria, el personal actuante.- - - ACUERDA - - - PRIMERO.-
Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de
la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia
del Estado, gírese oficio al Director de Servicios Pericia-
les de esta General de Justicia, para que ordene a peritos
a su mando que correspondan, practiquen la prueba de
RODIZONATO DE SODIO en ambas manos del C.EDGAR MARTINEZ
INFANTE...".

k) El nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo
de peritos de los ciudadanos Alfredo Florián Agüero y
María del Rosario Durán Martínez, efectuados a las 22:00
horas del día diecisiete de abril de 1993, ante el C.Nazario
Alberto Pérez Luna, Agente del Ministerio Público de
la Mesa Auxiliar de Averiguaciones Previas de la Procura-
ría General de Justicia del Estado y la ratificación
de los citados peritos del dictamen rendido mediante
oficio número 1512 de fecha diecisiete de abril de 1993.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

l) Oficio número 1512 de fecha diecisiete de abril de 1993 dirigido al C.Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrito por los C.C.Alfredo Florián Agüero y María del Rosario Durán Martínez con el Visto Bueno del Licenciado José Manuel Bueno Sánchez, Director de Servicios Periciales de la referida Procuraduría, por medio del cual emiten dictamen de la prueba de RODIZONATO DE SODIO practicada en ambas manos del C.EDGAR MARTINEZ INFANTE.

m) Acuerdo fechado el diecisiete de abril de 1993 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el cual tuvo por recibido el informe de los referidos peritos.

n) El acuerdo de fecha dieciocho de abril de 1993 por el cual el Licenciado Antonio Enríquez Ortiz, Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consignó la Averiguación Previa 356(C.R.)/993 al Juez de lo penal en turno y ejercitó acción penal en contra de EDGAR MARTINEZ INFANTE como presunto responsable del delito de homicidio



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

cometido en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de Enrique Hernández Vasconcelos y solicitó al órgano jurisdiccional el libramiento de la correspondiente orden de aprehensión.

ñ) El oficio sin número de fecha dieciocho de abril de 1993 por el cual el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consigna sin detenido al Juez de lo Penal en turno todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa referida y solicita se incoe el procedimiento penal respectivo y se le tenga ejercitando acción penal en contra de Edgar Martínez Infante, como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Enrique Hernández Vasconcelos. Asimismo, solicitó se librara la orden de aprehensión correspondiente.

o) Oficio número 68 de fecha siete de julio de 1993 que contiene el dictamen de grafoscopia y documentoscopia suscrito por el C. Juan Guillermo Silva Rodríguez, perito de grafoscopia y documentoscopia, con el Visto Bueno del Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual concluye en los



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

siguientes puntos, que se transcriben textualmente:

"I.- Nombramiento, aceptación y discernimiento de los Peritos químicos C.C.MARIA CRISTINA TRONCOSO DE R. Y ROSELIA CONCEPCION LOPEZ CHAVEZ (foja 17) el cual presenta alteración en la fecha de actuación por medios mecánicos, habiéndose utilizado goma, ocasionándose desprendimiento de material por fricción (tinta y papel) apreciándose el relieve inferior de la palabra "DIECISIETE", misma que trató de ocultarse sustituyéndola por la palabra "DIECISEIS", impresa en el mismo tipo de máquina de escribir".

"II.- Oficio número 4263 girado del C.DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL al C.DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS (foja 19), presentando alteración en uno de los dígitos de la fecha de elaboración por medios químicos, utilizándose corrector líquido para ocultar el número impreso originalmente, no lográndose apreciar el número ocultado, con sobreposición de un número "7" impreso con bolígrafo de tinta color negro, conformándose con éste el número "17", que corresponde al día de elaboración".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

"III.- Oficio dirigido del grupo de homicidios al DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL, (foja 20), presenta alteración en el sello de recepción en uno de los dígitos de la fecha por medios químicos, habiéndose utilizado corrector líquido para ocultar el número impreso originalmente por el sello, no lográndose apreciar el número ocultado, con sobreposición de un número "7" impreso con bolígrafo de tinta color negro, conformándose con éste número "17", que corresponde al día de recepción".

"IV.- Oficio número 4250 girado del C.DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL, al C.DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, (foja 22), presentando alteración en uno de los dígitos correspondientes al día de la fecha de elaboración por medios químicos, utilizándose corrector líquido para cubrir el número impreso originalmente, no lográndose apreciar el número ocultado, con sobreposición de un número "7" impreso con bolígrafo de tinta color negro, complementándose con éste el número "17", que corresponde al día de elaboración de dicho oficio".

"V.- Oficio número 195, visible a fojas (23), dirigido del grupo de homicidios al C.DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

DEL ESTADO, el cual presenta alteración en el sello de recepción en uno de los dígitos correspondiente al día de recepción, por medios químicos, habiéndose utilizado corrector líquido para cubrir el número originalmente impreso por el sello no lográndose apreciar el mismo, con sobreposición de un número "7" impreso con bolígrafo de tinta color negro, conformándose con éste el número "17" que corresponde al día de recepción de dicho oficio".

"VI.- Ratificación del parte informativo emitido por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, (foja 30) el cual en uno de los dígitos correspondiente al día de actuación presenta alteración por medios mecánicos habiéndose utilizado goma, lo que ocasionó desprendimiento de material por fricción (tinta y papel) lográndose apreciar el relieve inferior de un número mismo que trató de cubrirse sustituyéndolo por el número "7", impreso con el mismo tipo de máquina de escribir y el cual complementa el número "17" que corresponde al día de ratificación".

"VII.- Acuerdo del C.AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR visible a fojas (30 vuelta), presentando alteración del día de actuación por medios químicos para lo cual se utilizó corrector líquido cubriendo totalmente la palabra



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

originalmente impresa, no lográndose apreciar la palabra cubierta, con sobreposición de la palabra "DIECISIETE", impresa con el mismo tipo de máquina con la que se hizo el acuerdo".

"VIII.- Nombramiento, aceptación y discernimiento de los peritos químicos C.C.ARTURO ALFREDO FLORIAN AGUERO Y MARIA DEL ROSARIO DURAN MARTINEZ (foja 56), el cual presenta alteración de la hora de actuación por medios mecánicos, habiéndose empleado goma o borrador, ocasionando con esto el desprendimiento del material por fricción (tinta y papel), lográndose apreciar el relieve inferior de las palabras "VEINTE HORAS", mismas que trataron de ser ocultadas sustituyéndolas por las palabras "VEINTIDOS HORAS" impresas con el mismo tipo de máquina de escribir".

CONCLUSION.

"En base al estudio técnico realizado se concluye que todos y cada uno de los documentos cuestionados, que obran a fojas 17, 19, 20, 22, 23, 30, 30 vuelta y 56 en el expediente penal número 88/93, sí se encuentran alterados en los términos del estudio que antecede".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

4.- Las copias certificadas del expediente penal número 88/993 que se instruye en contra del C.EDGAR MARTINEZ INFANTE en el Juzgado Cuarto de lo Penal, como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Enrique Hernández Vasconcelos, de cuyas actuaciones se destaca:

a) La orden de aprehensión librada el día dieciocho de abril de 1993 por el Juez Cuarto de lo Penal, en contra de EDGAR MARTINEZ INFANTE, como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Enrique Hernández Vasconcelos.

b) La declaración preparatoria del inculpado rendida el día diecinueve de abril de 1993 ante el personal actuante del Juzgado Cuarto de lo Penal de este Distrito Judicial del Centro, en la que no ratificó su declaración que aparece había rendido ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, argumentando que él no hizo declaración alguna y que es falso que se haya negado a firmar por consejo de su abogado ya que, desde que fue detenido



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a las 13:30 horas del día sábado diecisiete de abril permaneció en los separos de la Policía Judicial del Estado, incomunicado.

c) El auto de formal prisión dictado por el Juez Cuarto de lo Penal el día veintiuno de abril de 1993, en contra de EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Enrique Hernández Vasconcelos.

5.- La certificación de fecha veintinueve de octubre de 1993 realizada por el Licenciado Francisco Rodrigo Cruz Iriarte, Visitador Adjunto de este Organismo en el expediente penal número 88/93 del Juzgado Cuarto de lo Penal de esta Ciudad, de la cual se destaca:

a) La alteración en el oficio sin número de fecha diecisiete de abril de 1993, en el que los Agentes de la Policía Judicial del Estado, Darío Ruiz Zárate y Horacio Alavez Hernández, placas número trescientos sesenta y ocho y trescientos setenta respectivamente, remiten al Director de la Policía Judicial del Estado un avance de investigación, documento que según la certificación efectuada



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se encuentra alterado en la fecha de recibido, específicamente aparece sobrepuesto con bolígrafo de tinta color negro el número siete, con esta alteración aparece que el oficio fue recibido el día diecisiete de abril de 1993, aunque se oculta la fecha en que realmente fue recibido.

b) En el oficio número 4258 suscrito por el Director de la Policía Judicial, dirigido al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que aparece alterada la fecha al haberse sobrepuesto con bolígrafo de tinta color negro el número "7", siendo borrado el número original con corrector líquido, de tal manera que con la alteración aparece que el referido oficio está fechado el diecisiete de abril de 1993.

c) El oficio número 195 de fecha dieciseis de abril de 1993, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, suscrito por los C.C. Darío Rufz Zárate y Horacio Alavez Hernández, elementos de la Policía Judicial del Estado, en este oficio se encuentra alterada la fecha del sello de recibido, específicamente, el número que originalmente aparecía fue ocultado con corrector líquido y sobrepuesto el número "7" con bolígrafo de tinta negra.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

d) La diligencia de ratificación de los Agentes de la Policía Judicial del Estado Darío Rufz Zárate (placa 368) y Horacio Noé Alavez Hernández (placa 370), en la cual, después de una borradura, se encuentra sobrepuesto el número "7", lo cual se efectuó con la misma máquina mecánica, de tal manera que con esta alteración, la diligencia aparece que fue efectuada el día diecisiete de abril de 1993 aunque a simple vista es perceptible de que el número que originalmente se encontraba anotado es el número "8".

e) La foja correspondiente a un acuerdo del Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se encuentra alterada en su fecha, ya que después de haber efectuado el ocultamiento con corrector líquido del número originalmente anotado, con el mismo tipo de máquina mecánica se anotó el número "17".

f) La foja correspondiente al nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo de peritos a favor de los C.C. Alfredo Florian Agüero y María del Rosario Durán



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Martínez en la que se encuentra alterada la hora de dicha diligencia, ya que aparece sobrepuesta la palabra "veintidos horas", después de una borradura que a simple vista oculta la palabra original, la alteración se efectuó con el mismo tipo de máquina con la que fue realizada la referida diligencia.

6.- Los testimonios rendidos ante la Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por los Licenciados Arturo León de la Vega y Félix Octavio Moreno Abrego, la C.Wendy Lucy Martínez Infante y el señor Juan Arango Galán, los cuales fueron recibidos el día treinta y uno de enero de 1994, los tres primeros y el uno de febrero de 1994 el último. De estas declaraciones se destaca:

a) El testimonio del Licenciado Arturo León de la Vega quien en esencia dijo: "...que el día domingo dieciocho de abril del año próximo pasado aproximadamente a las 20:45 horas lo visitaron en su domicilio particular la señorita Wendy Lucy Martínez Infante y la señora Verónica Gómez de Martínez, hermana y esposa, respectivamente, del señor Edgar Martínez Infante quienes me informaron que éste último había sido capturado por elementos de la Policía Judicial del Estado el día anterior, sábado



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

diecisiete de abril, como a las 13:00 horas y que estaba preso en la Procuraduría General de Justicia del Estado, a donde llegó aproximadamente a las 21:05 horas y al preguntar por el señor Martínez Infante le dijeron que se encontraba en la planta alta por lo que subió y lo encontró en el descanso de la escalera donde termina la planta alta custodiado por dos elementos de la Policía Judicial y al preguntarles si estaba detenido le dijeron que sí por lo que solicitó permiso para hablar con él y se lo concedieron y desde la hora en que llegó, hasta las 22:30 horas estuvo platicando con el señor Martínez Infante todo lo relacionado con su captura, retirándose a continuación del lugar, y al llegar a su domicilio aproximadamente quince minutos después fue informado que el señor Martínez Infante iba a ser trasladado a esa hora a la Penitenciaría Central del Estado.

b) El testimonio del Licenciado Félix Octavio Moreno Abrego, quien en esencia dijo: que el día sábado diecisiete de abril de 1993 aproximadamente a las quince horas le habló a su despacho la secretaria del señor Edgar Martínez Infante, quien le manifestó que unas personas se habían presentado a la negociación del señor Martínez Infante



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ubicado en la primera calle de Humboldt y se lo habían llevado detenido, sin presentar documentación alguna, por lo que el declarante se trasladó en compañía de los hermanos del detenido, Wendy y Héctor Martínez Infante a buscarlos a los separos de la Policía Judicial del Estado, en donde el oficial de guardia les informó que el señor Edgar Martínez Infante no se encontraba en dichos separos por lo que se trasladó a los separos de la Policía Judicial Federal, en donde obtuvo la misma información negativa, por lo que promovió un juicio de garantías por incomunicación. Como consecuencia de su promoción, aproximadamente a las 20:00 horas de ese día sábado diecisiete de abril de 1993 se trasladó con el actuario federal a los separos de la Policía Judicial del Estado y en el momento en que el citado funcionario federal se disponía a revisar las celdas, el señor Edgar Martínez Infante, al escuchar la voz del declarante, le gritó que se encontraba en un cubículo distinto a los separos, y que se encontraba incomunicado, por lo que, en compañía del actuario le notificó al detenido el amparo promovido a su favor y certificó el día y hora de su detención, que era el sábado diecisiete de abril aproximadamente a las 20:30 horas.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

c) El testimonio rendido por la señorita Wendy Martínez Infante quien en esencia dijo: "... que el sábado diecisiete de abril de 1993 a las 14:00 horas aproximadamente se enteró de que habían detenido a su hermano Edgar Martínez Infante por lo que se trasladó a la Procuraduría General de Justicia del Estado para tratar de hablar con él, pero que en los referidos separos le informaron que no se encontraba ninguna persona con el nombre de su hermano, por lo que salió de ese lugar y se dirigió a las oficinas de la Procuraduría y al ir subiendo las escaleras que conducen a la entrada observó que su hermano era custodiado por dos policías judiciales, por lo que de nueva cuenta se dirigió a los separos de la Policía Judicial, para solicitar autorización para hablar con él, la cual le fue negada, entonces optó por solicitar los servicios profesionales del Licenciado Félix Octavio Moreno Abrego, quien, después de tramitar una demanda de amparo logró, por medio del actuario del Juzgado Segundo de Distrito, establecer comunicación con su hermano. Asimismo, manifestó que al día siguiente, es decir, el día domingo dieciocho de abril visitó a su hermano a las 9:00 horas para llevarle ropa para que se cambiara y después de dialogar con él por espacio de diez minutos se retiró a su casa, regresando a las 14:30 horas aproximadamente en compañía de la esposa



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de su hermano, señora Verónica Gómez de Martínez y del cuñado de ésta el señor René Cantoral. Posteriormente, aproximadamente a las 18:30 horas, manifiesta la compareciente haber encontrado en las afueras de los separos de la Policía Judicial al señor Juan Arango Galán, quien es amigo de su hermano. Por último manifiesta que a las veintiun horas aproximadamente solicitó los servicios profesionales del Licenciado Arturo León de la Vega.

d) El testimonio del señor Juan Arango Galán, quien en esencia dijo: "...que tuvo conocimiento de la detención del señor Edgar Martínez Infante el día dieciocho de abril, al leer el periódico de ese día, por lo que en la tarde de ese mismo domingo se trasladó al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aproximadamente a las 17:30 horas y después del trámite correspondiente, dialogó con el detenido hasta las 22:30 horas aproximadamente.

III.- SITUACION JURIDICA.

El dieciocho de abril de 1993 el Licenciado Antonio Enríquez



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Ortiz, Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consignó la Averiguación Previa número 356 (C.R.)/993 al Juez de lo Penal en turno y ejercitó acción penal en contra de Edgar Martínez Infante como presunto responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de la persona que en vida respondió al nombre de Enrique Hernández Vasconcelos, solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión.

El mismo día dieciocho de abril de 1993 el Juez Cuarto de lo Penal de este Distrito Judicial del Centro, libró orden de aprehensión en contra de Edgar Martínez Infante como presunto responsable del ilícito mencionado.

El día diecinueve de abril de 1993 Edgar Martínez Infante rindió su declaración preparatoria ante el personal actuante del Juzgado Cuarto de lo Penal de esta Ciudad.

El día veintiuno de abril de 1993 el Juez Cuarto de lo Penal dictó auto de formal prisión en contra de Edgar Salomón Martínez Infante como presunto responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de la persona que en vida respondió al nombre de Enrique Hernández Vasconcelos.

IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio de las constancias que integran la Averiguación Previa 356(C.R.)/993; de la certificación practicada por personal de este Organismo y del testimonio rendido ante la Visitaduría General de esta Comisión por personas que tuvieron conocimiento de los hechos, se acredita la violación de los Derechos Humanos del señor EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE, por lo siguiente:

1.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos cuenta con evidencias suficientes para llegar al conocimiento de que el quejoso EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE fue detenido por Agentes de la Policía Judicial del Estado sin orden de aprehensión dictada por autoridad judicial y fuera de los casos de excepción previstos por el artículo 16 Constitucional el día diecisiete de abril de 1993, aproximadamente a las 13:30 horas y luego de su detención fue



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

trasladado a los separos de la policía judicial del Estado, donde permaneció recluso hasta las 23:00 horas aproximadamente del día domingo dieciocho de abril de 1993, en que fue trasladado a la Penitenciaría del Estado.

En efecto, de las actuaciones practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se deduce que el señor EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE estuvo detenido desde el diecisiete de abril de 1993 poco después de las 13:30 horas, en los separos de la Policía Judicial del Estado. Así lo demuestran el informe del C. Darío Ruíz Zárate, Agente de la Policía Judicial del Estado, placa número 368, fechado el diecisiete de abril de 1993 (evidencia 3 inciso e) por el que el referido policía presenta a Edgar Martínez Infante ante el Director de la Policía Judicial del Estado; el acuerdo de ese mismo día suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuyo segundo punto resolutive se dice: "... tómesele su declaración al C. Edgar Martínez Infante quien se encuentra presente en este momento..." (evidencia 3 inciso f); el oficio sin número fechado el diecisiete de abril de 1993, suscrito por los agentes de la Policía Judicial del Estado, Darío Ruíz Zárate (placa 368) y



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Horacio Alavez Hernández (placa 370), con el Visto Bueno del comandante del grupo de homicidios Gumersindo Talledos Robledo, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, por el que informan que el día diecisiete de abril de 1993 compareció en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que informan que el día diecisiete de abril de 1993 compareció en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado el señor Edgar Martínez Infante y declaró en relación con el homicidio cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Enrique Hernández Vasconcelos (evidencia 3 inciso g); la ratificación de este oficio por parte de los elementos de la Policía Judicial mencionada, efectuada en la misma fecha ante el Licenciado Nazario Alberto Pérez Luna, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 3 inciso h).

La declaración de Edgar Martínez Infante rendida ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 3 inciso i).



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

El acuerdo suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fechado el diecisiete de abril de 1993 por el que se ordena girar oficio al Director de Servicios Periciales de la citada Procuraduría para que peritos de esa Dirección practicaran la prueba de Rodizonato de Sodio en ambas manos del C.Edgar Martínez Infante "...tomando en cuenta que se encuentra presente en estas oficinas..." (evidencia 3 inciso j).

El oficio 1512 de fecha diecisiete de abril de 1993 suscrito por los peritos Alfredo Florián Agüero y María del Rosario - Durán Martínez, con el Visto Bueno del Licenciado José Manuel Bueno Sánchez, Director de Servicios Periciales de la referida Procuraduría, dirigido al C.Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la propia Procuraduría, por el cual emiten dictamen de la prueba de Rodizonato de Sodio practicadas en ambas manos del C.Edgar Martínez Infante (evidencia 3 inciso l).

El acuerdo fechado el mismo diecisiete de abril de 1993



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

suscrito por el C.Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el cual tuvo por recibido el informe de los citados peritos (evidencia 3 inciso m).

2.- La detención de EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE realizada el diecisiete de abril de 1993 por Agentes de la Policía Judicial del Estado, se llevó a cabo en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los agentes aprehensores carecían de orden de aprehensión dictada por autoridad judicial competente, y no se dió ninguno de los supuestos de excepción previstos por la referida disposición constitucional, como son la flagrancia y la notoria urgencia, ya que sólo se contaba con una orden de presentación o comparecencia del Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual de ninguna manera autorizaba llevar a cabo una detención, máxime cuando en el acuerdo del referido funcionario fechado el diecisiete de abril de 1993, en su última parte se establece que la presentación del ahora quejoso debería efectuarse "sin restricción de su libertad".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- Ahora bien, del análisis del informe del Procurador General de Justicia del Estado, rendido mediante oficio 15179 fechado el doce de octubre de 1993 (evidencia 2); así como las actuaciones practicadas en la Averiguación Previa número 356(C.R.)/993 (evidencia 3 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ); el oficio número 68 fechado el siete de julio de 1993 que contiene el dictamen en grafoscopia y documentoscopia suscrito por el C. Juan Guillermo Silva Rodríguez, perito en grafoscopia y documentoscopia, con el Visto Bueno del Licenciado José Manuel Bueno Sánchez, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuarto de lo Penal (evidencia 3 inciso o); la certificación de fecha veintinueve de octubre de 1993 realizada por el Licenciado Francisco Rodrigo Cruz Iriarte, Visitador Adjunto de este Organismo, en el expediente penal número 88/993 del Juzgado Cuarto de lo Penal de esta Ciudad (evidencia 5) y los testimonios rendidos ante la Visitaduría General de este Organismo por los C.C. Licenciados Arturo León de la Vega y Félix Octavio Moreno Abrego así como por la C. Wendy Lucy Martínez Infante y el C. Juan Arango Galán recibidos los días treinta y uno de enero y primero de febrero del año en curso (evidencia 6 incisos a, b, c, y d); se llega a la conclusión de que el ahora quejoso



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

fue detenido ilegalmente el día sábado diecisiete de abril de 1993 a las 13:30 horas aproximadamente, por elementos de la Policía Judicial del Estado y que desde ese momento permaneció en los separos de la Policía Judicial del Estado, entretanto se practicaban las diligencias necesarias para consignar la Averiguación Previa 356(C.R.)/993 al Juez de lo Penal en turno y solicitar el libramiento de la correspondiente orden de aprehensión.

Asimismo, quedó evidenciado que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizó alteraciones en la fecha de diversas actuaciones de la Averiguación Previa referida, concretamente en la diligencia de nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo de los peritos químicos María Cristina Troncoso de R. y Roselia Concepción López Chávez (foja 17); en el oficio número 4263 suscrito por el Director de la Policía Judicial del Estado, dirigido al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la citada Procuraduría (foja 19); en el oficio dirigido del Grupo de Homicidios al Director de la Policía Judicial del Estado (foja 20); en el oficio número 4250 suscrito por el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría (foja 22); en el oficio 195 suscrito por el Grupo de Homicidios, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

(foja 23); en la ratificación del parte informativo de los Agentes de la Policía Judicial del Estado placas 368 y 370 (foja 30); en el acuerdo del C. Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la citada dependencia (foja 30 vuelta); y en la diligencia de nombramiento, aceptación y discernimiento de cargo de los peritos químicos Arturo Alfredo Florián Agüero y María del Rosario Durán Martínez (foja 56).

De igual forma quedó evidenciado que todas esas alteraciones tuvieron como finalidad ubicar en un supuesto marco de legalidad la actuación de los elementos de la Policía Judicial del Estado que efectuaron la detención del ahora quejoso, tratando de hacer aparecer que después de que EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE fue presentado por elementos de la Policía Judicial del Estado a declarar ante la autoridad ministerial, el día diecisiete de abril de 1993, se le dejó ir a su casa y al día siguiente, es decir, el día dieciocho de abril de 1993 fue detenido en cumplimiento a una orden de aprehensión librada en su contra, en esa misma fecha, por el Juez Cuarto de lo Penal, lo cual en realidad no ocurrió ya que según las evidencias mencionadas, desde la detención del ahora



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

quejoso efectuada por elementos de la Policía Judicial a las 13:30 horas aproximadamente del día diecisiete de abril de 1993, permaneció en los separos de la Policía Judicial del Estado, hasta su traslado a la Penitenciaría del Estado efectuado el domingo dieciocho de abril de 1993 a las 23:00 horas aproximadamente.

4.- Por otra parte, toda vez que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es incompetente constitucionalmente para conocer de cualquier acto jurisdiccional de fondo, aclara que al resolver este caso no se pronuncia, y no lo puede hacer, sobre la inocencia o culpabilidad del procesado EDGAR SALOMON MATINEZ INFANTE, decisión que sólo corresponde a la autoridad judicial, de cuya labor este Organismo es muy respetuoso y que tampoco debe influir esta opinión en el análisis que el juzgador realice al dictar resolución en el proceso penal respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite hacer a Usted señor Procurador General de Justicia del Estado, con todo respeto, las siguientes:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Girar sus instrucciones para que conforme a la Ley se inicie la investigación correspondiente para determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Judicial del Estado que efectuaron la detención ilegal de EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE, así como para determinar qué funcionarios consintieron u ordenaron dicha detención ilegal y la responsabilidad en que incurrieron. De reunirse los elementos indispensables, integrar la Averiguación Previa respectiva por las conductas delictivas que resulten; en su oportunidad, consignarla ante el Juez competente y, en su caso, dar debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de la acción penal.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones para que conforme a la Ley se inicie la investigación correspondiente para determinar qué funcionarios o servidores públicos de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, ordenaron, intervinieron o efectuaron las alteraciones en la Averiguación Previa 356(C.R.)/993, las cuales tuvieron por objeto ubicar en un supuesto marco de legalidad la detención de EDGAR SALOMON MARTINEZ INFANTE. De reunirse



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

los elementos indispensables, integrar la Averiguación Previa respectiva por los delitos que resulten, en su oportunidad, consignarla ante el Juez competente y en su caso, dar el debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de la acción penal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitó a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.



A T E N T A M E N T E .

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

JLAG' JMPD' HAG' cnmc.